 JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	DIRECTRIZ JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ No. 002 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2021	TIPO DOCUMENTO	
		FORMATO	
		30/08/2017	Versión 001
		JNCI-COSC-UAC-002	

DIRECTRIZ DE UNIFICACIÓN DE CRITERIOS No. 002 DE 29 DE OCTUBRE DE 2021

PARTES INTERESADAS EN LOS PROCESOS ANTE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ EN COLOMBIA

La Junta Nacional de Calificación de Invalidez en reunión técnica virtual, en ejercicio de la competencia conferida por el Legislador mediante el numeral 2° Artículo 2.2.5.1.9. del Decreto 1072 de 2015, se permite comunicar a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del país, la Directriz de unificación de criterio No.002 de 2021, mediante la cual se precisan los documentos y pruebas que podrían y deberían aportar las partes interesadas en los procesos de calificación que se llevan al interior de las Juntas Calificación de Invalidez.

Los miembros e integrantes de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez en reunión técnica virtual llevada a cabo el 29 Octubre de 2021, luego de escuchar las diversas posturas, presenta el concepto de la Junta Nacional como institución técnica - pericial de carácter médico del Sistema de Seguridad Social Integral, producto de la deliberación llevada a cabo por los profesionales que conforman la entidad como un proceso de construcción de un concepto especializado interdisciplinario.

PROBLEMA A INTERVENIR


La Junta Nacional de Calificación de Invalidez encuentra que las empresas dentro de los sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo cuentan con actividades que han sido documentadas y realizadas por el empleador, y que no son aportadas dentro del proceso de calificación ya sea de origen o pérdida de capacidad laboral.

¿PÓRQUE ES IMPORTANTE INTERVENIR ESTE PROBLEMA?

- Porque las Juntas de Calificación deben dar cumplimiento con lo establecido en el **ARTÍCULO 2.2.5.1.3. LEY 1072 DE 2015. PRINCIPIOS RECTORES**. La actuación de los integrantes de las juntas de calificación de invalidez estará regida por los principios establecidos en la Constitución Política, entre ellos, **la buena fe, el debido proceso, la igualdad, la moralidad, la eficiencia, la eficacia, la economía, la celeridad, la imparcialidad, la publicidad, la integralidad y la unidad.**
- Porque de proporcionarse por parte de todas las partes interesadas, el mayor numero de pruebas, incluyendo el proceso de rehabilitación integral el cual contemple la reincorporación laboral real y final que fue ejecutada por todas las partes interesadas, se podría emitir un dictamen más cercano a la realidad.

Por lo anterior es importante recordar quienes son las partes interesadas de acuerdo al **“ARTÍCULO 2.2.5.1.2. LEY 1072 DE 2015. PERSONAS INTERESADAS**. Para efectos del presente capítulo, se entenderá como personas interesadas en el dictamen y de obligatoria notificación o comunicación como mínimo las siguientes:

1. La persona objeto de dictamen o sus beneficiarios en caso de muerte.

 JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	DIRECTRIZ JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ No. 002 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2021	TIPO DOCUMENTO	
		FORMATO	
		30/08/2017	Versión 001
		JNCI-COSC-UAC-002	

2. La entidad promotora de salud.
3. La administradora de riegos laborales.
4. La administradora del fondo de pensiones o administradora de régimen de prima media.
5. El empleador.
6. La compañía de seguro que asuma el riesgo de invalidez, sobrevivencia y muerte. “

¿CÓMO Y CUANDO Y DEBEN SER APORTADAS DICHAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO?

Se precisa que las pruebas de las partes interesadas pueden ser aportadas en cualquier momento del proceso, antes de la audiencia de decisión, o de la emisión del acta en donde se resuelva el recurso de reposición por parte de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.

Es fundamental aclarar que, las pruebas como los exámenes de laboratorio, exámenes diagnósticos, nueva impresión diagnóstica, nuevo diagnóstico etc, aportadas ante las Juntas de calificación incluida la Junta nacional de calificación de invalidez, serán revisadas y estudiadas, para así determinar si, estas pruebas **cumplen con los criterios de mejoría médica máxima, además con el proceso de rehabilitación integral incluida la profesional,** para poder calificar la deficiencia respectiva, de acuerdo con los lineamientos del Decreto 1507 de 2014, así que una impresión diagnóstica o un diagnóstico por si solo no debe ser incluido y calificado en el título I deficiencias.

La Totalidad de las Juntas de Calificación de invalidez debemos garantizar que se cuenta con un canal de recepción de pruebas que sea físico o virtual, con posibilidad de confirmación de recibido. Así mismo debemos garantizar la publicidad de ese canal de comunicación.

¿CUALES SON LOS REQUERIMIENTOS MÍNIMOS Y LA RESPONSABILIDAD EMPLEADOR?

- Es importante enfatizar en la obligación que tienen además de las Empresas, las entidades de seguridad social, en dar cumplimiento con los requisitos mínimos que debe contener el expediente para calificarse en primera oportunidad o ante las juntas regionales o nacional de calificación de invalidez.
- Cuando el trabajador esté o haya tenido vínculo a una empresa temporal en misión a otra empresa, o aun cuando ya no labore en la empresa donde ocurrió el evento de salud, no es excusa para no aportar los requisitos mínimos de que habla El Artículo 2.2.5.1.28. Decreto 1075 De 2015.
- Las empresas (sea la contratista y/o empresa en misión, temporales) deben crear el procedimiento para que, se permita a los profesionales de las entidades de seguridad social ejecutar las actividades requeridas para dar cumplimiento con los requisitos mínimos que debe aportar según se trate de accidente, enfermedad o muerte, independiente de que el trabajador continúe o no teniendo vínculo laboral con esa empresa. El trabajador al igual tiene la responsabilidad de participar activamente en este proceso.
- Las empresas pueden aportar todos los documentos soporte de los procesos que hayan realizado con el trabajador frente a su rehabilitación profesional, es decir el resultado del reintegro laboral, seguimiento, prueba de trabajo, adaptaciones de las estaciones de trabajo o

 JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	DIRECTRIZ JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ No. 002 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2021	TIPO DOCUMENTO	
		FORMATO	
		30/08/2017	Versión 001
		JNCI-COSC-UAC-002	

del trabajo, para soportar el desempeño laboral real del trabajador. ver directriz No 6 de 28 de Octubre de 2020 https://juntanacional.co/files/Directriz%20No.%20006_.pdf

A manera de ejemplo se listan, pruebas que pueden ser aportadas por los empleadores dentro de los procesos de calificación:

Resultados de proceso de rehabilitación y reincorporación laboral - ocupacional

Mediciones ambientales

Evaluaciones de puesto de trabajo con énfasis en el puesto que se este estudiando.

Información sobre tipo de contratación del trabajador

La Jornada Laboral real desempeñada por los trabajadores.

Las mejoras en los procesos y los ajustes razonables que han sido realizados por las empresas, con fecha de inicio de dichas intervenciones.

Las evaluaciones de desempeño, las exigencias de los cargos que ha tenido el trabajador.

La vigencia de las recomendaciones laborales emitidas por el sistema de seguridad social y el cumplimiento por parte de la empresa

Por último, el hacerse parte interesada en el proceso de calificación no implica que deba asumir los costos del dictamen de calificación, dado que la Ley estableció que el pago debe ser asumido por el sistema de Pensiones en los casos de origen común o por las Administradoras de riesgos laborales en los casos de origen laboral.

Así las cosas, es importante tener en cuenta que:

- **EL ARTÍCULO 2.2.5.1.28. que menciona los REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBE CONTENER EL EXPEDIENTE PARA SER SOLICITADO EL DICTAMEN ANTE LA JUNTA REGIONAL Y NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.** Conforme a la reglamentación que se expida para el procedimiento y trámite que en primera oportunidad deben realizar las entidades de seguridad social, los expedientes o casos para ser tramitados en las Juntas de Calificación de Invalidez requieren unos requisitos mínimos, según se trate de accidente, enfermedad o muerte, los cuales independientemente de quién es el actor responsable de la información debe estar anexa en el expediente a radicar, así:

- **RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR**

Formato único de reporte de accidente de trabajo, Furat, o el que lo sustituya o adicione, debidamente diligenciado por la entidad o persona responsable, o en su defecto, el aviso dado por el representante del trabajador o por cualquiera de los interesados. **(AT-EL-MUERTE)**

 JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	DIRECTRIZ JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ No. 002 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2021	TIPO DOCUMENTO	
		FORMATO	
		30/08/2017	Versión 001
		JNCI-COSC-UAC-002	

El informe del resultado de la investigación sobre el accidente realizado por el empleador conforme lo exija la legislación laboral y de seguridad social. **(AT-MUERTE)**

Evaluaciones médicas ocupacionales de ingreso, periódicas o de egreso o retiro. Si el empleador no contó con alguna de ellas deberá reposar en el expediente certificado por escrito de la no existencia de la misma, caso en el cual la entidad de seguridad social debió informar esta anomalía a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo para la investigación y sanciones a que hubiese lugar **(EL)**

Contratos de trabajo, si existen, durante el tiempo de exposición. **(EL)**

Información ocupacional con descripción de la exposición ocupacional que incluyera la información referente a la exposición a factores de riesgo con mínimo los siguientes datos: **(EL)**

1. Definición de los factores de riesgo a los cuales se encontraba o encuentra expuesto el trabajador, conforme al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
2. Tiempo de exposición al riesgo o peligro durante su jornada laboral y/o durante el periodo de trabajo, conforme al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
3. Tipo de labor u oficio desempeñados durante el tiempo de exposición, teniendo en cuenta el factor de riesgos que se está analizando como causal.
4. Jornada laboral real del trabajador.
5. Análisis de exposición al factor de riesgo al que se encuentra asociado la patología, lo cual podrá estar en el análisis o evaluación de puestos de trabajo relacionado con la enfermedad en estudio.
6. Descripción del uso de determinadas herramientas, aparatos, equipos o elementos, si se requiere.

EL: ENFERMEDAD LABORAL

AT: ACCIDENTE DE TRABAJO

PARÁGRAFO 1o. El empleador para dar cabal cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, que son su responsabilidad, podrá anexar documentos, expedir certificación, realizar estudios o dar una constancia al respecto.

Si el empleador no certifica o allega algunos de los requisitos para el trámite que son su responsabilidad, de conformidad con la normativa vigente, la entidad de seguridad social debe dejar constancia escrita del incumplimiento de los requisitos, debiendo informar al respecto a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo para la investigación y sanciones en contra de la empresa o empleador; pero la falta de requisitos o documentos de responsabilidad de la empresa, no pueden afectar, ni tomarse en contra de los derechos, prestaciones y la calificación del origen, pérdida y fecha de estructuración.

PARÁGRAFO 2o. Ante la falta de elementos descritos en el presente artículo que son responsabilidad del empleador, se aceptará la reconstrucción de la información realizada por

 JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	DIRECTRIZ JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ No. 002 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2021	TIPO DOCUMENTO	
		FORMATO	
		30/08/2017	Versión 001
		JNCI-COSC-UAC-002	

la Administradora de Riesgos Laborales, cuyos costos de reconstrucción, en todo caso, serán recobrables al respectivo empleador o empleadores responsables.

Al encontrar la Junta de Calificación de Invalidez que la reconstrucción realizada dentro de la calificación en primera oportunidad, no se efectuó teniendo en cuenta el periodo de tiempo, modo y lugar de la exposición al factor de riesgo que se está analizando, solicitará su reconstrucción a través del equipo interconsultor respetando dichos criterios.

PARÁGRAFO 3o. En caso de insistencia en la radicación del expediente sin la información completa de exposición ocupacional se recibirá advirtiéndole que se podrá solicitar concepto de alguna de las entidades o profesionales del equipo interconsultor de las Juntas, con el fin de reconstruir la exposición ocupacional a criterio del médico valorador cuyos costos los asumirá la Administradora de Riesgos Laborales y los recobrará al respectivo empleador o empleadores responsables.

PARÁGRAFO 4o. La calificación que llegue a las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez dada en primera oportunidad sobre el grado de pérdida de la capacidad laboral y su fecha de estructuración deberán estar soportadas en el manual único para la Calificación de Invalidez o manual vigente a la fecha de la calificación.

Los exámenes de laboratorio, diagnóstico y tratamiento prescritos como factores de calificación principales y moduladores serán parte de los requisitos obligatorios conforme lo requiera y exija el manual único para la calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional.

Además es pertinente también hacer alusión a lo que menciona el decreto 1477 del 5 de agosto de 2014 Artículo 3. *Determinación de la causalidad.* Para determinar la relación causa efecto, se deberá identificar:

1. La presencia de un factor de riesgo en el sitio de trabajo en el cual estuvo expuesto el trabajador, de acuerdo con las condiciones de tiempo, modo y lugar, teniendo en cuenta criterios de medición, concentración o intensidad. En el caso de no existir dichas mediciones, el empleador deberá realizar la reconstrucción de la historia ocupacional y de la exposición del trabajador; en todo caso el trabajador podrá aportar las pruebas que considere pertinentes. (el subrayado es nuestro)

¿CUAL ES EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR CUANDO LAS SOLICITUDES ESTAN INCOMPLETAS?

- Las juntas regionales de calificación de invalidez deben hacer la revisión de cada expediente con el fin de verificar que existen todos los soportes de los requisitos mínimos para realizar la calificación respectiva., o de lo contrario dar cumplimiento con lo mencionado en el siguiente artículo:
- **De acuerdo con el ARTÍCULO 2.2.5.1.29. SOLICITUDES INCOMPLETAS ANTE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ. menciona que:** Cuando la solicitud no esté acompañada de los documentos señalados en el artículo 2.2.5.1.28 del presente decreto, que son los requisitos mínimos que debe contener la calificación en primera oportunidad para solicitar el dictamen ante la Junta Regional y Nacional de Calificación de Invalidez, la

 JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	DIRECTRIZ JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ No. 002 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2021	TIPO DOCUMENTO	
		FORMATO	
		30/08/2017	Versión 001
		JNCI-COSC-UAC-002	

correspondiente Junta, indicará al solicitante cuáles son los documentos faltantes a través de una lista de chequeo.

La lista de chequeo será firmada por el director administrativo y financiero de la junta, debe contener el número de radicado y será devuelta al solicitante, en este caso el expediente no quedará en la Junta de Calificación de Invalidez sino seguirá en custodia del solicitante. Se otorgará un término de treinta (30) días calendario para que allegue el expediente completo, lapso durante el cual estará suspendido el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud ante la Junta cuando no allegue los requisitos faltantes, salvo que antes de vencer el plazo concedido radique solicitud de prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en el presente artículo, el director administrativo y financiero decretará el desistimiento y el archivo de la solicitud, sin perjuicio de que la misma pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos incluyendo nuevo pago de los honorarios del correspondiente dictamen.

PARÁGRAFO 1o. Si la entidad o institución de seguridad social no allega los documentos completos y se da la declaratoria de desistimiento, la Junta informará a la autoridad competente para que se surta la investigación y sanciones a que haya lugar, en el caso de las Administradoras de Riesgos Laborales se informará a la Dirección Territorial correspondiente.

PARÁGRAFO 2o. Si el interesado insiste en que se radique la solicitud ante la Junta con documentación incompleta, antes de que se declare el desistimiento, se recibirá y advertirá por escrito de las consecuencias, dándole curso al procedimiento ante la respectiva Junta.

¿CUÁNDO SE DEBE HACER LA DEVOLUCION DE EXPEDIENTES?

ARTÍCULO 2.2.5.1.31. DEVOLUCIÓN DE EXPEDIENTES. Una vez llevado a cabo el procedimiento establecido en el artículo denominado solicitudes incompletas, correspondiente al 2.2.5.1.29. del presente decreto, ante las Juntas de Calificación de Invalidez y recibido el expediente, los integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez, con base en la revisión de los documentos allegados con la solicitud, devolverán el mismo sin dictamen si encuentra lo siguiente:

1. Cuando no obre en el expediente evidencia de que las partes interesadas fueron informadas, comunicadas o notificadas de la calificación en primera oportunidad, siendo reportada esta anomalía a las autoridades para la investigación y sanciones correspondientes.
2. Al encontrar que la calificación en primera oportunidad sobre el origen de la contingencia y pérdida de capacidad laboral y el grado de invalidez no cuenta con los nombres y firmas de las personas que conformaron el equipo interdisciplinario para emitirla, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.26. y 2.2.5.1.27. del presente decreto.
3. Cuando la calificación que se controvierte no contenga al mismo tiempo la definición del origen y la pérdida de capacidad laboral junto con su fecha de estructuración si el porcentaje de este último es mayor a cero por ciento de la pérdida de la capacidad laboral (0%).

 JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	DIRECTRIZ JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ No. 002 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2021	TIPO DOCUMENTO	
		FORMATO	
		30/08/2017	Versión 001
		JNCI-COSC-UAC-002	

4. Al encontrar la Junta que en la primera oportunidad las partes interesadas o el calificado, presentaron la o las inconformidades o controversias por fuera de los diez (10) días establecidos en el artículo 142 del Decreto-ley 19 de 2012 o la norma que lo sustituya, modifique o adicione, por cuanto dicha calificación ya se encuentra en firme y solo procedería la reclamación ante la justicia laboral ordinaria. Siendo no subsanable esta causal de devolución.

5. Cuando exista calificación conjunta, actas de compromiso o de acuerdo de calificación, dado por grupos interdisciplinarios integrado con representantes de las Entidades Promotoras de Salud, Administradoras de Riesgos Laborales, Administradoras del Sistema General de Pensiones y compañías de seguros que asumen el riesgo de invalidez, y en este caso la Junta informará a las autoridades correspondientes para la investigación y sanción del caso.

6. Cuando la controversia presentada ante la Junta recaiga respecto de un caso con una segunda calificación emitida en la primera oportunidad, sobre un mismo caso, patología, origen, se informará a las entidades competentes para la investigación y sanción correspondiente. Siendo no subsanable esta causal de devolución.

Para la devolución del expediente se procederá conforme el procedimiento establecido en el artículo solicitudes incompletas, correspondiente al 2.2.5.1.29. del presente Decreto, ante las Juntas de Calificación de Invalidez, solo que en lugar de lista de chequeo firmada, el director administrativo y financiero firmará una comunicación dando a conocer los argumentos de la devolución y no procederá recurso alguno sobre esta comunicación.

Dada en Bogotá, a los veintinueve 29 días del mes de octubre de 2021, la cual se remite a las Juntas de Regional por intermedio de la Dirección Administrativa.

Para constancia firman los integrantes y miembros de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Firmado digitalmente por
DIANA NELLY GUZMAN LARA
 Fecha: 2021.11.25
 06:46:15 -05'00'

Diana Nelly Gúzman Lara

Firmado digitalmente por RUTH
BIBIANA NIÑO ROCHA
 Fecha: 2021.11.24 16:56:54 -05'00'

Ruth Bibiana Niño Rocha

Firmado digitalmente por
EDGAR HUMBERTO VELANDIA BACCA
 Fecha: 2021.11.24 16:55:07
 -05'00'

Edgar Humberto Velandia Bacca

Firmado digitalmente por
EMILIO LUIS VARGAS PAJARO
 Fecha: 2021.11.24 19:15:31
 -05'00'

Emilio Luis Vargas Pájaro

Firmado digitalmente por
MARY PACHÓN PACHÓN
 Fecha: 2021.11.23
 14:29:09 -05'00'

Mary Pachón Pachón

MARGOTH ROJAS RODRIGUEZ
 2021.11.23 13:01:23
 -05'00'

Margoth Rojas Rodríguez



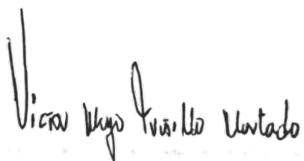
Firmado digitalmente por
CARLOTA ANTONIA ROSAS
ROPAIN
Fecha: 2021.11.23 14:23:12 -05'00'

Carlota A. Rosas Ropain



Firmado
digitalmente por
DIANA ELIZABETH
CUERVO DIAZ
Fecha: 2021.11.23
10:49:43 -05'00'

Diana Elizabeth Cuervo Díaz



Victor Hugo Trujillo Hurtado



Firmado
digitalmente por
Dra Angelica Vargas
Fecha: 2021.11.25
16:12:18 -05'00'

Dora Angélica Vargas Ruiz



Firmado digitalmente
por LISIMACO
HUMBERTO GOMEZ
ADAIME
Fecha: 2021.12.02
14:17:16 -05'00'

Lisimaco Humberto Gómez Adaime



SANDRA HERNÁNDEZ

Sandra Hernández Guevara

Cristian Ernesto Collazos Salcedo

Gloria Maria Maldonado Ramirez

Adriana del Pilar Enriquez Castillo

Manuel Humberto Amaya Moyano